



RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2019-0249

Ing. Dayra Guissel Camacho Suarez
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (S)**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);"*
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema";*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformativa Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales";
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 3 establece las organizaciones que componen el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en los siguientes términos: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.";

- Que** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo señalado en el párrafo previo, menciona: *"Comité Institucional.- Créese el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como ente rector del Sistema, conformado por: a) El Ministro de Trabajo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; y, c) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente. El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional actuará como Secretario del Comité."* A su vez, el artículo 5 establece las atribuciones y funciones del referido comité;
- Que** a su vez, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: *"Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación."* Por su parte, el artículo 7 señala las atribuciones de esta cartera de estado, de entre las cuales se destaca para el presente caso, la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional"*;
- Que** con Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-024 de fecha 24 de octubre del 2018, el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que es aplicable para el presente caso;
- Que** mediante Resolución No. Setec-2018-027 de 08 de noviembre de 2018, SETEC expidió el *"Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec"*;
- Que** *"MOREIRA MOREIRA LEIDY MARIANA"*, con nombre comercial *"CENTRO DE CAPACITACIÓN HUMANA"* conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de Persona Natural No. 1312157793001, quien presentó la solicitud de fecha 05 de julio de 2019, para la Calificación como Operador de Capacitación;
- Que** el día 31 de julio de 2019, la Ing. Rina Del Pilar Cadena Plaza, analista de Calificación y Reconocimiento 1, realizó la evaluación documental, en la cual se determinó que el postulante obtuvo la calificación de 91,92/100; adicionalmente, es necesario manifestar que no se efectuó la visita in situ, considerándose la información detallada en el Informe Declaratorio de Infraestructura Física y Virtual para la calificación como operador de capacitación. A más de ello, el interesado presentó la Declaración Juramentada mediante Escritura Pública No. 20191701079P00258 de fecha 28 de junio de 2019 otorgada ante la Notaría Septuagésima



Novena del Cantón Quito. Conforme consta en el Informe Técnico de Recomendación para la Calificación No. SETEC-DCR-OC-2019-253-C de 12 de agosto de 2019, en el que se determina que el solicitante "**CUMPLE** con todos los criterios y subcriterios descritos en lo antes mencionado para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional"; y, determina el registro de 6 cursos por capacitación continua. Por todo lo expuesto, recomendó a la máxima autoridad de la SETEC, la calificación del solicitante;

Que con fecha 05 de agosto de 2019, se emitió la Resolución No. SETEC-2019-029, a través de la cual se declara la subrogación de funciones del puesto de Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en favor de la Ing. Dayra Guissel Camacho Suarez;

Que a través de Memorando No. SETEC-DCR-2019-0445-M de 13 de agosto de 2019, la Directora de Calificación y Reconocimiento de la SETEC, remitió a la máxima autoridad, entre otros documentos, el Informe No. SETEC-DCR-OC-2019-0253-C de 12 de agosto de 2019, y recomendó la calificación de "**MOREIRA MOREIRA LEIDY MARIANA**", con nombre comercial "**CENTRO DE CAPACITACIÓN HUMANA**";

Que con sumilla inserta de 13 de agosto de 2019, en Memorando No. SETEC-DCR-2019-0445-M de 13 de agosto de 2019, la Secretaria Técnica dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Dir. Jurídica favor analizar la documentación presentada y proceder con trámite pertinente*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 21 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como Operador de Capacitación a "**MOREIRA MOREIRA LEIDY MARIANA**", con nombre comercial "**CENTRO DE CAPACITACIÓN HUMANA**" con RUC No. 1312157793001.

Artículo 2.- Registrar los cursos por capacitación continua como oferta del Operador de Capacitación, mismos que se encuentran en el Anexo 1, adjunto a la presente Resolución.

Artículo 3.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Profesional, será de dos (2) años renovables, de acuerdo al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 4.- El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, por lo que, la Setec, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, realizará auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación de los Operadores de Capacitación calificados; para lo cual, los OC calificados deberán ofrecer las facilidades necesarias.

Artículo 5.- El OC deberá cumplir con el Reglamento de Uso del manual de Identidad Corporativa de la Setec.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica la Notificación de la presente resolución al Operador de Capacitación Calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en el Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de agosto de 2019.

Comuníquese y publíquese.-



Ing. Dayra Guissel Camacho Suarez
SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (S)

Elaborado por: Carla Imbacuán.

Revisado por: Diego Narváez

ANEXO 1

ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN
OPERADORES DE CAPACITACIÓN

OPERADOR DE CAPACITACIÓN CALIFICADO	Moreira Moreira Leidy Mariana (Centro de Capacitación "Humana")
INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No.	SETEC-DCR-OC-2019-253-C
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Vía a Luluncoto S-4383 y 14 de Diciembre
CIUDAD, PAÍS	Quito, Ecuador

Se recomienda la calificación por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica e Instructivo de Calificación de Operadores de Capacitación, como Operador de Capacitación Calificado a Moreira Moreira Leidy Mariana (Centro de Capacitación "Humana"), con el registro de lo siguiente:

Registro de cursos por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Alineación ANC	Participantes
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	Contabilidad Básica	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y adultos
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	Desarrollo de Habilidades Básicas: Administrativas, Contables y Tributarias	Presencial	60	Democratización	Jóvenes y adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Brigadas de Primeros Auxilios	Presencial	24	Democratización	Jóvenes y adultos
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	Limpieza Hospitalaria	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y adultos
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	Cuidados para el Adulto Mayor	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y adultos
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	Estimulación para el Adulto Mayor	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y adultos

Instructores habilitados por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	1722755095	Silvia Lorena Moreira Moreira
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1312157793	Leidy Mariana Moreira Moreira
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	1312157793	Leidy Mariana Moreira Moreira

Luego de realizar la evaluación documental e in situ ha Moreira Moreira Leidy Mariana (Centro de Capacitación "Humana"), el potencial operador cumple con lo establecido en la Norma Técnica e Instructivo de Calificación de Operadores de Capacitación que establece obtener una puntuación mayor al 71% en cada uno de los criterios y sub criterios de evaluación.